

RESOLUCION No. 159/937

POR CUANTO: El Artículo 52, inciso II del Decreto Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado" de fecha 19 de abril de 1983 establece entre los deberes, atribuciones y funciones de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dirigir las actividades a su cargo en estrecha relación con tres Organismos, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía nacional y de la sociedad.

POR CUANTO: El Artículo 53, inciso I del propio Decreto Ley No. 67 faculta a los Jefes de los Organismos a "dictar en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para los demás Organismos y sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población".

POR CUANTO: El Artículo 62 del mencionado Decreto Ley No. 67/83 estableció que la Academia de Ciencias de Cuba, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en materia de Ciencia y Técnica.

POR CUANTO: Dado el desarrollo alcanzado en el país en la actividad de Recursos Fitogenéticos resulta necesario emprender un conjunto de acciones que se encaminen a uniformar el Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos y resolver los problemas fundamentales para el desarrollo de la Base Técnico Material e infraestructura de esta actividad

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

Dictar las Normas sobre Estructura, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos,

ARTICULO 1: Las actividades de conservación y uso racional de los Recursos Fitogenéticos estarán a cargo del Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos, en lo adelante Sistema Nacional.

ARTICULO 2: El Sistema Nacional tendrá como objetivo la protección e incremento de los Recursos Fitogenéticos que comprende la prospección, introducción racional, conservación, mantenimiento, documentación y utilización de los mismos en el país.

ARTICULO 3: El Sistema Nacional estará regulado por la presente resolución y las disposiciones complementarias que al amparo de la misma se dicten.

Capítulo II De su Estructura y Organización

ARTICULO 4: El Sistema Nacional estará integrado por:

- Un Grupo Nacional
- Una Red de conservación de Germoplasma
- Una Base de Datos Nacional de Recursos Fitogenéticos

ARTICULO 5: El Grupo Nacional será el Órgano Rector del Sistema Nacional, estará adscrito a la Academia de Ciencias de Cuba, e integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y por representantes de las instituciones que se relacionan en el Anexo No. 1 a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 6: El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Grupo Nacional serán designados y liberados por el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba.

ARTICULO 7: La Red de conservación de germoplasma estará integrada por las instituciones científicas depositarias de las colecciones básicas y activas existentes en el país y tendrá como función el mantenimiento y conservación de las colecciones de semillas y plantas del país.

ARTICULO 8: La base de datos nacional de Recursos Fitogenéticos será la encargada de agrupar toda la información pasaporte de las colecciones de germoplasma, básicas y activas existentes en las diferentes instituciones que componen la red y estará a disposición de las instituciones nacionales que lo requieran.

ARTICULO 9: El Grupo Nacional, a propuesta de su Presidente podrá determinar la incorporación como miembros plenos, de representantes de otras entidades así como determinar la incorporación temporal de representantes de estas.

Capítulo III Funcionamiento del Grupo Nacional

ARTICULO 10: Las atribuciones y funciones principales del Grupo Nacional son:

- Dictar la política que conlleve al desarrollo de la base técnico material e infraestructura de esta actividad.
- Establecer y coordinar las labores de prospección que permitan incrementar y diversificar los materiales genéticos disponibles en el país. Esta coordinación será tanto nacional como con instituciones internacionales.

- Supervisar que las instituciones competentes hagan un uso racional de los recursos fitogenéticos.
- Establecer las prioridades anuales de introducción de fitogermoplasma por cultivo y especies silvestres afines.
- Velar por la adecuada conservación en las instituciones que integran la red de los recursos fitogenéticos tanto en lo referente a conservación *ex situ* (en sus modalidades de colecciones *in vitro*, de campo, por refrigeración, crioconservación, etc.) como mediante conservación *in situ*, en este último caso en las especies donde ello sea posible (frutales, forestales, pastos y forrajes entre otras).
- Fortalecer los nexos en materia de germoplasma con organismos internacionales cumplimentando los convenios establecidos.
- Establecer la política en relación a los aspectos legales del intercambio internacional de germoplasma.
- Promover la formación de personal y la recalificación de los investigadores en el campo de los recursos fitogenéticos.
- Proponer a la Academia de Ciencias de Cuba la adopción de normas complementarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

Disposición Especial

UNICA: Todas las entidades representadas, en el Grupo Nacional, destinarán recursos propios a la atención de la actividad de protección de los recursos fitogenéticos en las esferas de sus competencias.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Dentro del término de quince días contados a partir de la firma de la presente, las instituciones y organizaciones que integren el Grupo Nacional de Recursos Fitogenéticos propondrán los miembros permanentes que las representarán.

SEGUNDA: Se encarga al Presidente del Grupo Nacional para que en un término de 60 días, a partir de la firma de la presente, eleve a la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba el Proyecto de Reglamento del Sistema.

TERCERA: Comuníquese la presente a los Organismos e instituciones que integran el Grupo Nacional y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma a los efectos que procedan.

CUARTA: Se derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo que por la presente se dispone.

QUINTA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Academia de Ciencias de Cuba, Ciudad de La Habana, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres. "Año 35 de la Revolución"

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín

Lic. Jorge Mesa Lidal Supto. Jurídico DEE	
CERTIFICO: Que la anterior Resolución es copia fiel y exacta de su original que obra en los Archivos de esta Asesoría a mi cargo:	
Ciudad de la Habana, 27	53



ANEXO 1

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL GRUPO NACIONAL

- ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA
- MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
- MINISTERIO DEL AZÚCAR
- MINISTERIO DE LA EDUCACION SUPERIOR
- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
- MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS
- COMISION NACIONAL PARA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES
- ASOCIACION NACIONAL DE AGRICULTORES PEQUEÑOS
- CENTRO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
- DIRECCION SILVICULTURA - MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
- CENTRO INVESTIGACION Y DESARROLLO DE MEDICAMENTOS
- ESTACION CENTRAL DE INVESTIGACIONES DE CAFE Y CACAO III FRENTE
- ESTACION EXPERIMENTAL PASTOS Y FORRAJES "INDIO HATUEY"
- JARDIN BOTANICO DE CIENFUEGOS
- JARDIN BOTANICO NACIONAL
- INSTITUTO DE CIENCIAS AGRICOLAS
- INSTITUTO DE ECOLOGIA Y SISTEMATICA
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS "JORGE DIMITROV"
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL ARROZ
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA CANA DE AZÚCAR
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE CITRICOS Y OTROS FRUTALES
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FUNDAMENTALES PARA LA AGRICULTURA TROPICAL "ALEJANDRO DE HUMBOLDT"
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HORTICOLAS "LILIANA DIMITROVA"
- INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE CIEGO DE AVILA
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL TABACO
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE VIANDAS TROPICALES